

Escritura No.

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA

“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

TRASNBIBIN S.A.”

CUANTÍA: \$ 814,00

****** MF ******

Factura # 2

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, el día de hoy VEINTE Y CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **AYORA QUILLI SEGUNDO JUAN ANTONIO**, de estado civil casado, **ARIAS GUAMAN MANUEL ROSENDO**, de estado civil casado, **BACUILIMA**

MELGAR MANUEL DE JESUS, de estado civil casado,
CARDENAS PACHECO ANGEL SEGUNDO, de estado civil
casado, CHACHA NIEVECELA ANGEL BOLIVAR, de estado
civil casado, FERNANDEZ ARIAS JOSE ELIAS, de estado
civil divorciado, GARCIA SALTOS ELOY FERNANDO, de
estado civil casado, GUTIERREZ ARMIJOS JAIME
ALFONSO, de estado civil casado, GUANGA ROLDAN
MANUEL JESUS, de estado civil divorciado, GUANGA LUNA
JUAN GABRIEL, de estado civil casado, GUAMAN GUTAMA
LENNIN HERNAN, de estado civil casado, GUERRERO
QUINTUÑA RAFAEL GREGORIO, de estado civil casado,
, LOJA PILCO MARIA DOLORES, de estado civil casado,
LLAPA LLAPA HECTOR SALOMÓN, de estado civil casado,
MARURI GOMEZ VICENTE ARTURO, de estado civil casado,
MEJIA PRADO WILSON FABIAN, de estado civil soltero,
PEÑA LEMA ANGEL CRISTÓBAL de estado civil casado,
PEÑA ARIAS SAUL ALBERTO, de estado civil soltero,
QUIROZ QUIROZ GALO BELISARIO, de estado civil casado,
SANAY ORDOÑEZ SEGUNDO MIGUEL, de estado civil
divorciado, YUNGA PUGO LUIS RICARDO, de estado civil

casado, ZHININ LALVAY MARIA LAURA, de estado civil casada, todos los comparecientes tienen como su domicilio la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la provincia del Azuay, capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañías Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: AYORA QUILLI SEGUNDO JUAN ANTONIO, portador de la cédula de identidad número 010194861-0, Ecuatoriano de estado civil casado, ARIAS GUAMAN MANUEL ROSENDO , portador de la cédula de Identidad número 010235178-0, Ecuatoriano de estado civil casado, BACUILIMA MELGAR MANUEL DE JESUS, portador de la cédula de Identidad número 010014689-3, Ecuatoriano de estado civil casado, CARDENAS PACHECO ANGEL SEGUNDO, portador de la cédula de Identidad número 090206347-8, Ecuatoriano de estado civil casado, CHACHA

NIEVECELA ANGEL BOLIVAR, portador de la cédula de Identidad número 010079899-0, Ecuatoriano de estado civil casado, FERNANDEZ ARIAS JOSE ELIAS, portador de la cédula de Identidad número 010045674-8, Ecuatoriano de estado civil divorciado, GARCIA SALTOS ELOY FERNANDO, portador de la cédula de Identidad número 020034314-3, Ecuatoriano de estado civil casado, GUTIERREZ ARMIJOS JAIME ALFONSO, portador de la cédula de Identidad número 010098942-5, Ecuatoriano de estado civil casado, GUANGA ROLDAN MANUEL JESUS, portador de la cédula de Identidad número 010189606-6, Ecuatoriano de estado civil divorciado, GUANGA LUNA JUAN GABRIEL, portador de la cédula de Identidad número 010049811-2, Ecuatoriano de estado civil casado, GUAMAN GUTAMA LENNIN HERNAN, portador de la cédula de Identidad número 010344688-6, Ecuatoriano de estado civil casado, GUERRERO QUINTUÑA RAFAEL GREGORIO, portador de la cedula de Identidad número 0100718089, Ecuatoriano de estado civil casado, LOJA PILCO MARIA DOLORES, portador de la cédula de Identidad número 010173840-9, Ecuatoriano de estado civil casado, LLAPA

LLAPA HECTOR SALOMÓN , portador de la cédula de Identidad número 010137664-8, Ecuatoriano de estado civil casado, MARURI GOMEZ VICENTE ARTURO, portador de la cédula de Identidad número, 010181766-6, Ecuatoriano de estado civil casado, MEJIA PRADO WILSON FABIAN, portador de la cédula de Identidad número 010231747-6, Ecuatoriano de estado civil soltero, PEÑA LEMA ANGEL CRISTÓBAL portador de la cédula de Identidad número 010120681-1, Ecuatoriano de estado civil casado, PEÑA ARIAS SAUL ALBERTO, portador de la cédula de Identidad número 010391728-2, Ecuatoriano de estado civil soltero, QUIROZ QUIROZ GALO BELISARIO, portador de la cédula de Identidad número 010296677-7, Ecuatoriano de estado civil casado, SANAY ORDOÑEZ SEGUNDO MIGUEL, portador de la cédula de Identidad número 140016064-2, Ecuatoriano de estado civil divorciado, YUNGA PUGO LUIS RICARDO, portador de la cédula de Identidad número 010077059-3, Ecuatoriano de estado civil casado, ZHININ LALVAY MARIA LAURA, portador de la cédula de Identidad número 010260474-1, Ecuatoriano de estado civil casada, todos los comparecientes tienen como su domicilio

en la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la, provincia del Azuay, capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA CONSTITUCION**, los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una compañía Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la ley transito y transporte terrestre la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas pertinentes y por el Presente Estatuto Social. Con su respectivo reglamento.

TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBIBIN S.A. “CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN
ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina “COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBIBIN S.A.”

La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes Ecuatorianas, y por las normas contenidos en el presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será en**

la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto la prestación de transporte de carga pesada, de todo índole, como lo es materiales de construcción, ganado y productos de consumo masivo, que lo realizaran dentro del territorio ecuatoriano, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes de transito, y de los convenios internacionales. Dentro de su objeto esta también la importación, exportación y comercialización de vehículos, partes, piezas componentes accesorios, herramientas automotrices, lubricantes, aceites, neumáticos y grasas en general, y todo insumo necesario para el desarrollo de su actividad. La compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, relacionados con su actividad con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Sin

embargo este plazo podrá prorrogarse , reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada previamente para este objeto:

ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN.- La Junta General de Accionista podrá acordar conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca su plazo.

CAPITULO SEGUNDO, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO SEXTO.- EL

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en VEINTE Y DOS acciones, ordinarias y nominativas de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.** **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** La Compañía

entregará a cada uno de los Accionistas los correspondientes títulos o Acciones, que serán emitidos en numeración cronológica y estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

TITULOS.- Los títulos podrán amparar una o más Acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los

requisitos establecidos dentro de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO.- ANULACIÓN DE TÍTULOS.-

En caso de pérdida, destrucción o deterioro del título, Acciones o de un Certificado Provisional, se procederá de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías, y La Compañía dispondrá que se confiera un nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos y obligaciones, inherentes al título o acciones.

Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación de título, así como la expedición de los nuevos, serán a cuenta del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDOMINIO.-

Cuando, por cualquier causa, una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales conceden a los Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO Y

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto.

La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones, podrá realizarse, conforme lo dispone el artículo 183 de la Ley de Compañías, El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requieren el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordara por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General concurrirán personalmente los accionistas o por intermedio de sus

representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial o general otorgado ante el Notario Público. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- VOTO.-** Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-, REGISTRO DE ACCIONES.-** Las Compañía llevaran un libro de Registro de "Acciones y Accionistas ", en el cual se anotarán las cesiones y transferencias para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de Registro, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetara a lo dispuesto a la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

Las acciones podrán transferirse mediante cesión, firmada por el propietario o cedente. Y por el cesionario o adquiriente Surtirán efecto la cesión, de acciones desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones Y Accionistas.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Sub Gerente General, y los Gerentes Departamentales de Agencias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICIÓN.- se compone de los accionistas, o sus representantes legalmente convocados y reunidos, con el quórum que la ley de compañías y el presente estatuto lo requiere.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a.- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. b.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al

Gerente General, al Sub Gerente General, así como también a los Comisarios principales y Suplentes para el periodo establecido dentro de este Estatuto Social. c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, estado de situación, y los informes que llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, El Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario. d.- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales de la Compañía. f.- Resolver a cerca de la emisión de la parte beneficiarias y la emisión de obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. i.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. j.- Nombrar liquidadores k.- Fijar la retribución para los liquidadores, y considerar la cuenta de Liquidación. l.- Aprobar la contratación de Auditoria Externa así como de nuevos servicios en Asesoría en General, sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar la

Compañía. Ll.- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren delegadas a ninguna otra Autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO.- DE JUNTA GENERAL ORDINARIA** El Presidente, el Gerente General de la compañía por iniciativa propia, o a pedido de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán convocar a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses de la culminación del ejercicio económico de la compañía para conocer sobre los siguientes puntos: a.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. b.- Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que le presentaren los administradores o directores, comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la



resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios. c.- Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o en su señalamiento no corresponda a otro organismo funcionario. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, y cuando lo solicite el Comisario o en los caso contemplado por la Ley o estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la Compañía dicha convocatoria deberá contener lugar, día, hora, y los asuntos a tratarse. Serán nulas todas las resoluciones que se adopten La Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas en asuntos no considerados en la convocatoria. En caso de emergencia el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 223 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

QUÓRUM.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la

Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL,** - No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional podrá tratarse cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozca los asistentes por unanimidad quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de

nulidad.- sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos que no se encuentren bien informado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECCIÓN DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel por el vicepresidente, y a falta de este por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuara el Gerente General o el Sub-Gerente General, conforme lo establece el articulo 263 de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones lleguen adoptar la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión y tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiese concurrido a la reunión, salvo el derecho que tiene los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-

Las actas de las deliberaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán Firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la

copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se efectúo en la forma prevista por la Ley y de acuerdo a lo que dispone los presentes Estatutos. Se agregarán a dicho expedientes todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas serán debidamente foliadas en un libro destinado para este efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL DIRECTORIO: MIEMBROS.-** El Directorio de la compañía se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente de la misma, y por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considera legalmente constituido con la presencia de tres de sus cinco miembros, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Compañía actuara como secretario el Gerente General de la misma en caso de ausencia de este, se nombrara un secretario Ad-Hoc de entre los directores.- Las resoluciones que adopte este directorio se lo validarán con la mitad más uno de los votos presentes, en caso de empate decidirá con el voto del Presidente. Podrán ser

nombrados vocales del Directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año. Y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARTIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo, y sus atribuciones son las siguientes: a.- Tiene los amplios poderes de administración. b.- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c.- Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Sub-Gerente General. d.- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un monto que estime la Junta General llegue a aprobar en sesión, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. e.- Convocar a Juntas Generales por medio de su Presidente f.- Si al hacer el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la perdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar la Junta General para informar sobre la

situación. g.- Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados Provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos, acciones o certificados provisionales según el caso. h.- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE.**- La Junta General será quien elija al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazado por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICE-PRESIDENTE.**- El Vice- Presidente será elegido de la misma manera que el Presidente, Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones, durara un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le

corresponden al Presidente de la Compañía, las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionista y el Directorio. b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c.- Legalizar con su firma las Actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio. d.- Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía. f.- Y Las demás atribuciones que señalen la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL**.- La Junta General será quien nombre al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de la Junta General, del Directorio y de los demás órganos de control. Para ser Gerente General no es preciso ser accionista y desempeñara sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SUB- GERENTE.

GENERAL.- El Sub-Gerente General, será elegido de la misma manera que el Gerente General, reemplazara al Gerente General, cuando se ausente en forma temporal o definitiva, con todos sus derechos, deberes y atribuciones, durará en sus funciones un año, así mismo podrá ser reelegido de forma indefinida. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE. GENERAL- Son atribuciones del Gerente General:

- a.- El Gerente General de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social, con sujeción a la Ley, el presente estatuto, y por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas.
- b.- Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía,
- c.- Presentar al directorio un balance semestral asiéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía.
- d.- Convocar a la Junta General de accionistas y actuara como secretario de la misma.
- E.- Formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que se consideren en cuanto se relacione a la distribución de utilidades y de la constitución de reservas.
- f.- Elaborar el plan

general de actividades, como el presupuesto anual de la compañía y someterlo a consideración de la junta general de accionistas. g.- Designar apoderados especiales cuando lo considere necesario la defensa de la compañía. h.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía velar por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma. i.- Formular el balance e inventario de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos. j.- Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, comprar y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero, librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio en beneficio de la compañía. k.- Contratar, nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad con la ley. l.- Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales, sin perjuicios de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. ll.- Ejercer todas los demás deberes y atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas y del directorio. m.- Concurrir a las cesiones del directorio únicamente con voz informativa y actuara como secretaria de la misma. N.- Y Los demás atribuciones que le confiere la Ley y Estos estatutos

sociales. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente

General de la compañía ejercer la representación legal y extrajudicialmente de la compañía dentro del ámbito de competencia y acultades otorgadas por la ley y el presente estatuto social. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.-

Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán designados por el Gerente General, previo autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerente Departamentales y de Agencias las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento o sección a él encomendadas. Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-

LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, nombraran un Comisario Principal y otro Suplente. Los comisarios durarán un año en su cargo. Pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto, Y deberán presentar a la Junta General el informe económico de la Compañía cuando la Junta General así lo estime. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Serán sus atribuciones y deberes las siguientes: a.- Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración. b.- Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera. c- Revisar el balance, las cuenta de perdidas y ganancias los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio económico, a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlos al Gerente General dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción , para que el referido administrador ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y luego las ponga a conocimiento y a consideración de la Junta General. d.-

Examinar los Balances, Estados de pérdidas y ganancias, presentar un informe al directorio. e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales. f- Convocar de urgencia a Juntas Generales o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. g.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a las mismas El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE**

PROHIBICIÓN AL COMISARIO.- Le esta prohibido tanto al Comisario principal y al Comisario suplente, cuando aún este en ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar por su proceder. Igual prohibición corre para todos los administradores de la compañía.

CAPITULO QUINTO. DEL EJERCIO ECONOMICO.-
BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO
CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- Iniciara el primero de Enero de cada año y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-

APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance previo al informe del Comisario, y se presentara en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico, se elabora el Balance General el Estado de las cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismo que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

TERCERO.- BALANCE GENERAL.- El estado de perdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antes dicho documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que se deberán conocerlos. **ARTÍCULOS**

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se

tomaran un porcentaje no menor del diez por ciento que esta destinado a un fondo de reservas legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituida resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- BENEFICIOS.-

Una vez aprobado el balance General, el estado de perdidas y ganancias, deducidos el porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía de haberlos y el fondo de Reservas Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a Reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de Ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos

establecidos en la Ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía se procederá a la liquidación de la misma debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas, dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente. **CAPITULO**

SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaré el Consejo Nacional de Tránsito, los Consejos Provinciales, la Jefaturas de Tránsito y demás entidades de transito.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO.- Las reformas a los estatutos, aumento de capital o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito, efectuará la compañía

previo informe favorable del consejo Nacional de Tránsito.

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO**

QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía Aceptara el ingreso de nuevos accionistas que reúnan la condiciones exigidas para la clase de servicio que preste la entidad.

QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

QUINCUGÉSIMO CUARTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **QUINCUGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte

Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

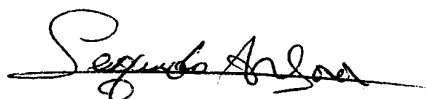
QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Hasta aquí los Estatutos. **CUARTA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito de la compañía el mismos que es de OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en VEINTE Y DOS acciones, de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de conformidad con el siguiente detalle: AYORA QUILLI SEGUNDO JUAN ANTONIO, con una acción, ARIAS GUAMAN MANUEL ROSENDO, con una acción, BACUILIMA MELGAR MANUEL DE JESUS, con una acción, CARDENAS PACHECO ANGEL SEGUNDO con una acción, CHACHA NIEVECELA ANGEL BOLIVAR, con una acción, FERNANDEZ ARIAS JOSE ELIAS, con una acción, GARCIA

SALTOS ELOY FERNANDO, con una acción, GUTIERREZ
ARMIJOS JAIME ALFONSO, con una acción, GUANGA
ROLDAN MANUEL JESUS, con una acción, GUANGA LUNA
JUAN GABRIEL, con una acción, GUAMAN GUTAMA
LENNIN HERNAN, con una acción, LOJA PILCO MARIA
DOLORES con una acción, GUERRERO QUINTUÑA
RAFAEL GREGORIO con una acción, LLAPA LLAPA
HECTOR SALOMÓN, con una acción, MARURI GOMEZ
VICENTE ARTURO, con una acción, MEJIA PRADO
WILSON FABIAN, con una acción, PEÑA LEMA ANGEL
CRISTÓBAL con una acción, PEÑA ARIAS SAUL
ALBERTO, con una acción, QUIROZ QUIROZ GALO
BELISARIO, con una acción, SANAY ORDOÑEZ SEGUNDO
MIGUEL, con una acción, YUNGA PUGO LUIS RICARDO,
con una acción, ZHININ LALVAY MARIA LAURA, con una
acción. La compañía se constituye con el Cien por Ciento del
Capital Suscrito y Pagado por los accionistas fundadores para lo
cual se acompaña la papeleta de depósito bancario
correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de
capital por un valor de OCHOCIENTOS CATORCE DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBIBIN S.A. ", encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los accionistas. Los concurrentes han designado al señor GARCIA SALTOS ELOY FERNANDO, quien impulse ante la Super Intendencia de Compañías, y demás autoridades, los tramites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Autorizan de Igual manera al Abogado William Barros Arias, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía

a efecto de designar Autoridades y representantes Legales de la misma. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que acompaño como habitantes. **ATENTAMENTE, ABG. WILLIAM BARROS ARIAS, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue la presente escritura íntegramente por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



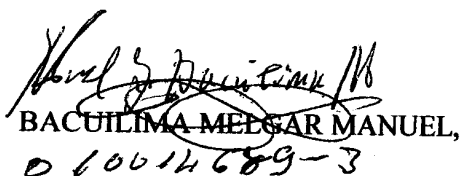
010194861-0

AYORA QUILLI SEGUNDO,



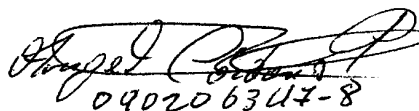
0102351780

ARIAS GUAMAN MANUEL,



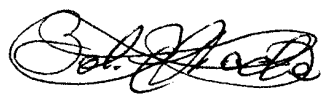
BACUILIMA MELGAR MANUEL,

010614689-3



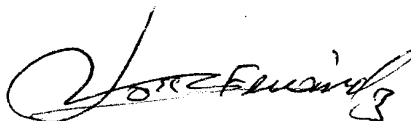
040206347-8

CARDENAS PACHECO ANGEL,

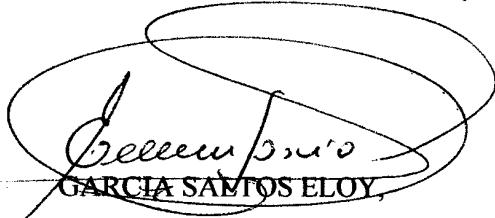


010079899-0

CHACHA NIEVECELA ANGEL,



FERNANDEZ ARIAS JOSE,



GARCIA SANTOS ELOY,

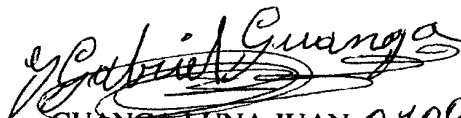


GUTIERREZ ARMIJOS JAIME,

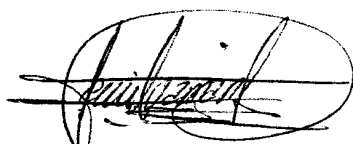


010183606-6

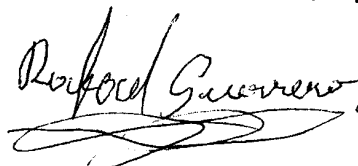
GUANGA ROLDAN MANUEL,



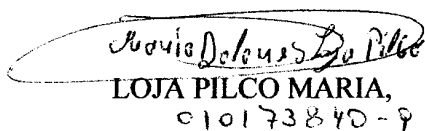
GUANGA LUNA JUAN, 010049877-2



GUAMAN GUTAMA LENNIN,

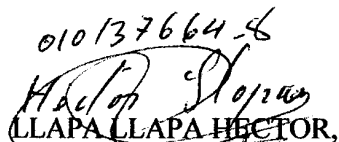


GUERRERO QUINTUÑA RAFAEL,

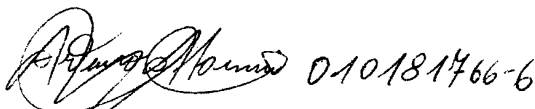


LOJA PILCO MARIA,

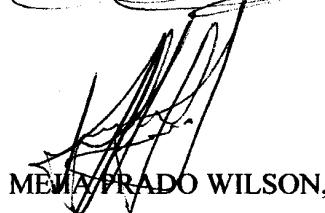
010173840-9

010137664-6


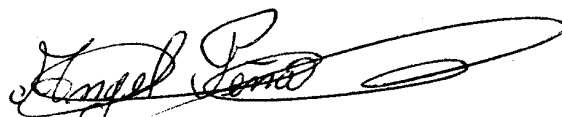
LLAPA LLAPA HECTOR,



MARURI GOMEZ VICENTE,

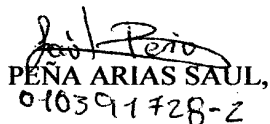


MEDINA PRADO WILSON,



PEÑA LEMA ANGEL,

010120681-7



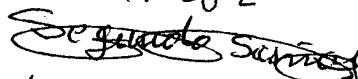
PEÑA ARIAS SAUL,

010391728-2



QUIROZ QUIROZ GALO,

010296647-2



140016064-2

SANAY ORDOÑEZ SEGUNDO,

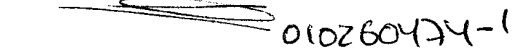
010077059-3

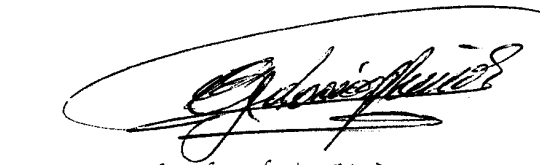

YUNGA PUGO LUIS,

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



19


010260474-1
ZHININ LALVAY MARIA.


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 045-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBIBIN S.A."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTIDOS (22)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| 1. ARIAS GUAMAN MANUEL ROSENDO | 010235178-0 |
| 2. AYORA QUILLI SEGUNDO JUAN ANTONIO | 010194861-0 |
| 3. BACUILIMA MELGAR MANUEL DE JESÚS | 010014689-3 |
| 4. CARDENAS PACHECO ANGEL SEGUNDO | 090206347-8 |
| 5. CHACHA NIÉVECELA ANGEL BOLIVAR | 010079899-0 |
| 6. FERNÁNDEZ ARIAS JOSE ELIAS | 010045674-8 |
| 7. GARCIA SALTOS ELOY FERNANDO | 020034314-3 |
| 8. GUERRERO QUINTUÑA RAFAEL GREGORIO | 010071808-9 |
| 9. GUTIERREZ ARMIJOS JAIME ALFONSO | 010098942-5 |
| 10. GUAMAN GUTAMA LENNIN HERNAN | 010344688-6 |
| 11. GUANGA LUNA JUAN GABRIEL | 010049811-2 |
| 12. GUANGA ROLDAN MANUEL JESÚS | 010189606-6 |
| 13. LOJA PILCO MARIA DOLORES | 010173840-9 |
| 14. LLAPA LLAPA HECTOR SALOMÓN | 010137664-8 |
| 15. MARURI GOMEZ VICENTE ARTURO | 010181766-6 |
| 16. MEJIA PRADO WILSON FABIAN | 010231747-6 |
| 17. PEÑA ARIAS SAUL ALBERTO | 010391728-2 |
| 18. PEÑA LEMA ANGEL CRISTÓBAL | 010120681-1 |
| 19. QUIROZ QUIROZ GALO BELISARIO | 010296677-7 |
| 20. SANAY ORDÓÑEZ SEGUNDO MIGUEL | 140016064-2 |
| 21. YUNGA PUGO LUIS RICARDO | 010077059-3 |
| 22. ZHININ LALVAY MARIA LAURA | 010260474-1 |



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Dr. Eduardo Palacios Muro 20
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

⁴³
"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

⁴⁴
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

⁴⁵
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

⁴⁶
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

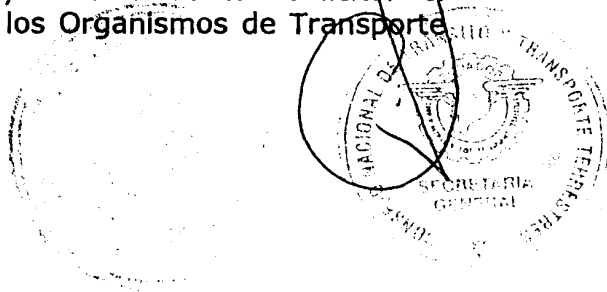
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 029-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 10 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBIBIN S.A."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

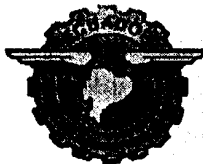
Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 029-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 10 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBIBIN S.A."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

3

RESOLUCION No. 045-CJ-001-2005-CNTTT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBIBIN S.A."

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con la presente resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.

Harrison Vizcaíno Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete

SECRETARIO GENERAL

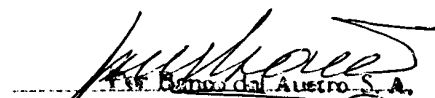
PCV.



Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de ABRIL de 2005

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA


Por Banco del Austro S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010296677-7

QUIROZ QUIROZ BALO BELISARIO
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI
10 OCTUBRE 1969
001-0120 00170
AZUAY/CUENCA
SAYAUSI

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO FERNANDA P. BERMUDEZ QUIROZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
SIXTO OSWALDO QUIROZ ALVEAR
SARA ALBINA QUIROZ OCHOA
CUENCA 02/05/2003
02/05/2015
REN 0178762
Azy

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010048811-2

GUANGA LUNA JUAN GABRIEL
24 OCTUBRE 1940
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
002-1 0111 01623
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1940

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA ROLDAN
ELEMENTAL CHOFER PROFESIONAL
NICOLAS GUANGA
MARIA GEORGEDES LUNA
AZUAY/CUENCA
13/05/2013
1372067-0

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010173840-9

LOJA FILCO MARIA DOLORES
AZUAY/CUENCA/BANOS
26 MAYO 1962
004-2 0065 01753 F
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1962

[Signature]

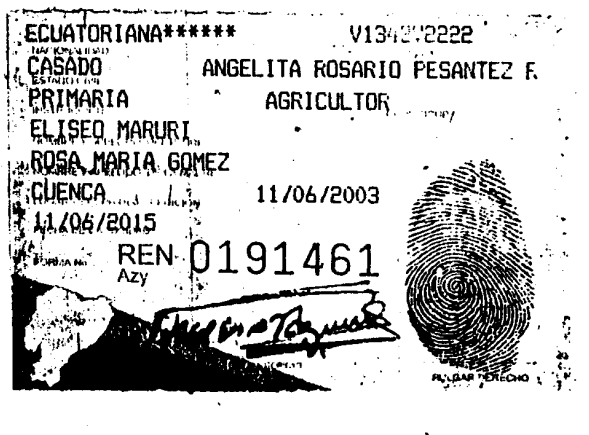
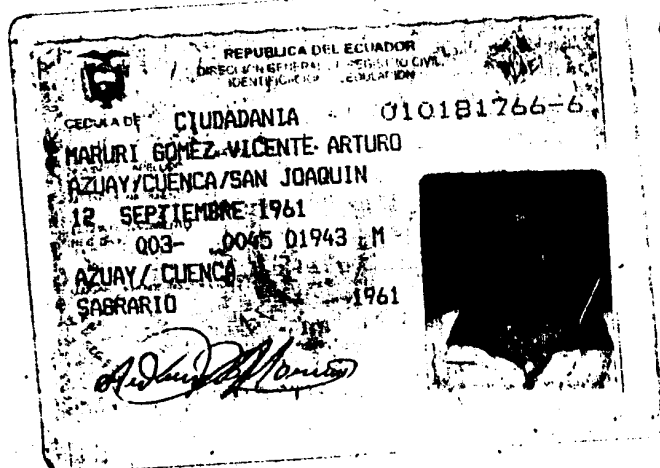
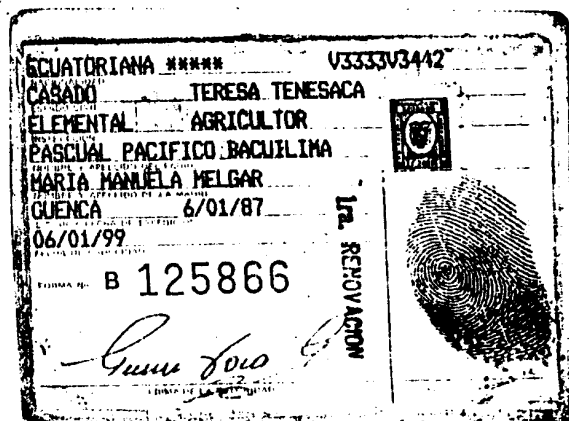
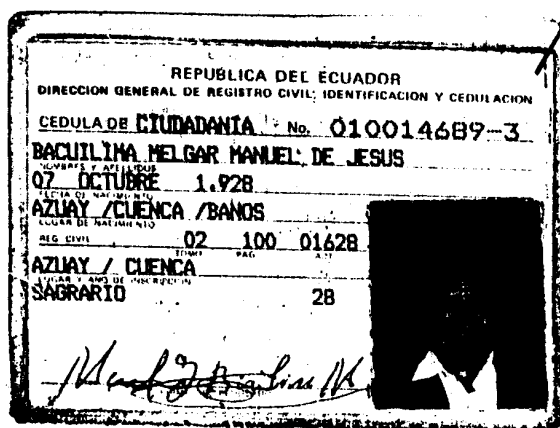
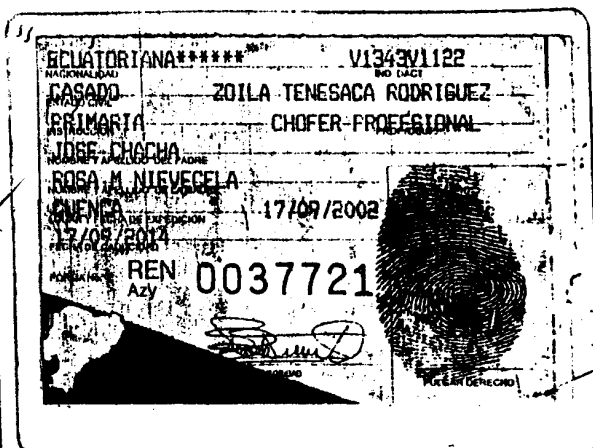
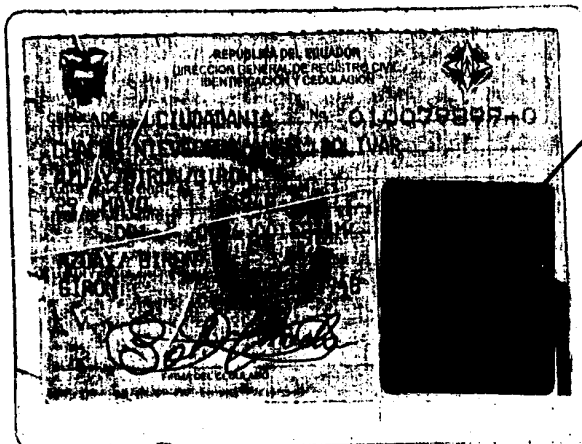
[Fingerprint]

ECUATORIANA***** 11133E1112

CASADO MANUEL TRINIDAD GUERRERIGRA F
PRIMARIA QUENBER DOMESTICOS
JOSE BENEDICTO LOJA
GUADALUPE FILCO
CUENCA 26/05/2004
26/05/2016
REN 0281846
Azy

[Signature]

[Fingerprint]





Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

23

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 140016064-2

SANAY ORDONEZ SEGUNDO MIGUEL
CANAR/AZOGUES/COJITAMBO
16 FEBRERO 1959
001-0036 00071
CANAR/AZOGUES
AZOGUES 1959

Segundo Sanay

ECUATORIANA***** V1123V1121

DIVORCIADO
PRIMARIA
MIGUEL SANAY
ROSA ORDONEZ
CUENCA
11/10/2004
11/10/2015
REN 0321330
Azy

CHOFER PROFESIONAL

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010189606-6

GUANGA ROLDAN MANUEL JESUS
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
25 DICIEMBRE 1942
001-0083 00045
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1942

[Signature]

ECUATORIANA***** V1343V424E

DIVORCIADO
SUPERIOR
JUAN GABRIEL GUANGA
TERESA ROLDAN
CUENCA
18/07/2003
18/07/2015
REN 0205729
Azy

ING. AGRONOMO

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010071808-2

GUERRERO QUINTANA RAFAEL GREGORIO
10 AGOSTO 1937
AZUAY/CUENCA/MOLLETURO
002-0041 91359
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1937

Rafael Guerrero

ECUATORIANA***** V1123V1121

LAZARO MARTHA RUIZ
PRIMARIA AGRICULTOR
DELFIN GUERRERO
ROSA A QUINTANA
CUENCA
05/04/2012

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDLA A DE CIUDADANIA No. 010137664-8

LLAPA LLAPA HECTOR SALOMON

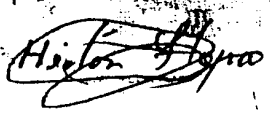
AZUAY/CUENCA/CHIGUINZAT

16 SEPTIEMBRE 1957

004- 0112 02328 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1958




ECUATORIANA***** V44404444

CASADO JULIA ALBERTINA RIERA VELEZ

PRIMARIA AGRICULTOR

EUDEFILIO LLAPA

ROSA E LLAPA

CUENCA 15/10/2002

15/10/2014

REN 0057684




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDLA A DE CIUDADANIA No. 010080474-1

ZHININ LALVAY MARTA

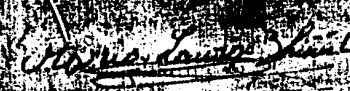
AZUAY/STRON/STRON

19 ABRIL 1977

00841

AZUAY/STRON

STRON




ECUATORIANA***** V3333V2244

CASADO LAUTARO PULLA MUNOZ

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

JOSE VITOILIO ZHININ

MARTA TRINIDAD LALVAY

STRON 19/03/2003

19/03/2015

REN 0141067




CIUDADANIA 010077059-3

YUNGA PUGO LUIS RICARDO

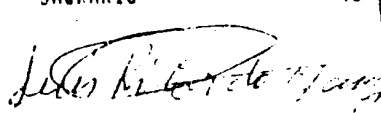
28 JUNIO 1.945

AZUAY/CUENCA/TURI

02 243 0136

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 45




ECUATORIANA***** V21433242

CASADO MARIANA DE J TACUPE

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

ANTONIO YUNGA

JUANA PUGO

CUENCA 9/12/97

09/12/2009

3925338



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No 010344688-6

GUAMAN GUTAMA BENNIN HERNAN
AZUAY/CUENCA/MOLLETURO
07 SEPTIEMBRE 1978
001-1300002 00002 M
AZUAY/CUENCA
MOLLETURO 07/09/1978

[Signature]

[Fingerprint]

Dr. Eduardo Palacios M... 24

ECUATORIANA***** PUBLICO 03302842

CASADO CUENCA ECUADOR

MARCIA JUDITH FAJARDO CRIOLLO
CHOFER PROFESIONAL

PRIMARIA
JULIO MEDARDO GUAMAN
JULIA PORFINA GUTAMA
CUENCA 01/06/2004
01/06/2016
REN 0282649
Azy

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No 010231747-6

PRADO GUAMAN / GUAMAN
CUENCA/SAN LOPE
07 SEPTIEMBRE 1978
001-1300002 00002 M
AZUAY/CUENCA
MOLLETURO 07/09/1978

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V3344V4224

SOLTERO JOYERO

TEODORO MEJIA
JULIA LUZ PRADO
CUENCA 30/07/2003
30/07/2015
REN 0208943
Azy

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No 010098942-5

GUTIERREZ ARMIJOS JAIME ALFONSO
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
07 MARZO 1950
001-0101 00604 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 07/03/1950

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V4443V444E

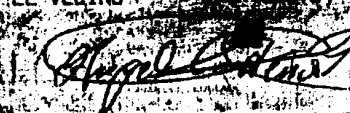
CASADO ESTRELLA JUDITH GARCIA C

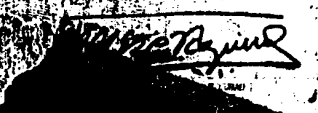
PRIMARIA AGRICULTOR

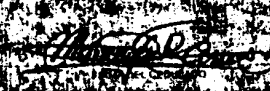
MOISES GUTIERREZ
CARMEN ARMIJOS
CUENCA 02/09/2003
02/09/2015
REN 0216777
Azy

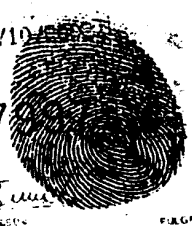
[Signature]

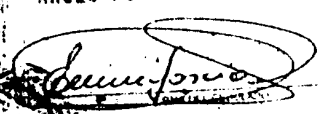
[Fingerprint]

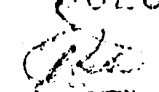
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANÍA
CARTENAS PRESENCIALES SEGUNDO
AZUAY/CUENCA/SIDCA
17 NOVIEMBRE 1953
001-2 0038 00391
AZUAY/CUENCA
EL VECINO


ECUATORIANA***** V444444444
CASADO MARIA HUMBERTINA ARIAS BERNAL
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL ANGEL CARDENAS
DELMIRALPACHECO
CUENCA 28/03/2003
28/03/2015
REN 0156452


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANÍA
ARIAS GUAMAN MANUEL ROSENDO
AZUAY/CUENCA/CHECA/SIDCA
30 JULIO 1965
001-2 02385
AZUAY/CUENCA
SACRAMENTO 1965


ECUATORIANA***** V4433V244E
CASADO TRANCITO YOLANDA INAMAGUA I
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE CELESTINO ARIAS
ROSA ELENA GUAMAN
CUENCA 15/10/2014
15/10/2014
REN 0057
Azy


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANÍA
ARCOS SALTO ELIO FERNANDO
17 OCTUBRE 1951
OLIVERA GUARANDA/ARAUJO
02 223 61251
BOLIVAR GUARANDA
ANGELO POLIVIO CHAVEZ 51


ECUATORIANA*****
0026882


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010045674-8

FERNANDEZ ARIAS JOSE ELIAS
AZUAY/GIRON/GIRON
26 FEBRERO 1938
001-0016 00048 M
AZUAY/GIRON
GIRON 1938

Jose Fernandez



ECUATORIANA***** V2333V228E 25

DIVORCIADO
PRIMARIA
ABEL FERNANDEZ
ADELINA ARIAS
CUENCA
13/12/2002
13/12/2014
REN 0105459
Azy

CHOFER PROFESIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010120681-1

PENA LEMA ANGEL CRISTOBAL
AZUAY/CUENCA/SIDCAY
19 SEPTIEMBRE 1955
002-0094 01182 M
AZUAY/CUENCA
SIDCAY 1956

Angel Pena



ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO MARIA ARIAS
PRIMARIA COMERCIANTE
HECTOR PENA
ROSA LEMA
CUENCA
30/07/2016
REN 02969
Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010391728-2

PENA ARIAS SINALBERTO
AZUAY/CUENCA/SIDCAY
13 DICIEMBRE 1983
001-0133 00138 M
AZUAY/CUENCA
SIDCAY 1983

Sinalberto Pena



ECUATORIANA***** V4343V2422

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGEL CRISTOBAL PENA
MARIA TERESA ARIAS
CUENCA
17/07/2014
REN 0016365
Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010194861-0

AYORA QUILI SEGUNDO JUAN ANTONIO

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

06 FEBRERO 1960

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO CIVIL 001- 024 00387 CM

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

1960

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V444414222

CASADO MARTHA E NIEVES CHUGUIMARCA

PRIMARIA SASTRE

JUAN AYORA

MARIA QUILI

CUENCA

02/03/2004

02/03/2016

REN 0264651

Azy

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA ³⁶⁰ COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.

[Firma]
Dr. Eduardo Valencia Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

RAZON: DOY FE Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de estas coplas, he sentado razón de haber sido aprobada, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 05 - C - DIC - 458 de fecha 04 de mayo del 2005.-

Cuenca, a 09 de mayo del 2005.

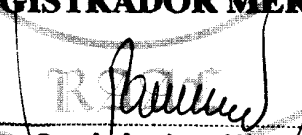
[Firma]

Do-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-458 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de Mayo del dos mil cinco, bajo el No. 156 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE GARGA PESADA TRANSBIBIN S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.903. **CUENCA, DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR MERCANTIL**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

